

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0050/2015

La Paz, 23 de Enero de 2015

VISTOS

La solicitud de autorización de construcción realizada por la Empresa **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO**; el Informe Técnico DCD 2470/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014; Informe Técnico GLP – 0004 DCD 2542/2014 de 18 de diciembre de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0028/2015 de fecha 23 de enero de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del Artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Artículo 43 del **Reglamento** establece que “*En el caso de que una empresa inicie trabajos de construcción sin contar con la Resolución Administrativa que le autorice la instalación de obras, su solicitud será denegada de forma definitiva*”.

Que, el Informe DCD 2470/2014 de 26 de noviembre de 2014, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural referente a la Inspección Técnica Inicial de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO**, concluyendo: “*Luego de la inspección inicial a la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO** ubicada en la Localidad de Entre Ríos del Departamento de Tarija, inicio obras son contar con la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y tiene un avance del 95% de construcción de sus oficinas*”.

El Informe Técnico GLP – 0004 DCD 2542/2014 de 18 de diciembre de 2014, Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural referente a la solicitud de construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO**, concluye y recomienda: *De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Vidal Domingo Arroyo Cardozo, Representante Legal de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO**, ubicada en la calle s/n, Zona Banda Mealla, Localidad de Entre Ríos Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, construyo las oficinas de sus instalaciones sin contar con la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción*.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0028/2015 de 23 de enero de 2015, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria concluye: “*Que la solicitud de Autorización de Construcción y Operación formulada por la Empresa **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO**, debe ser denegada de*



forma definitiva, en aplicación del Art. 43 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas".

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE

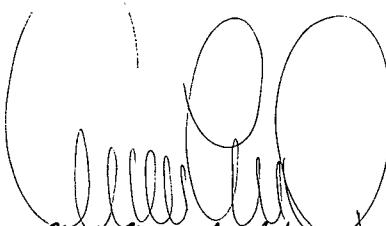
UNICO.- Denegar de forma definitiva a la Empresa **DISTRIBUIDORA VIDAL ARROYO** la solicitud de Autorización de Construcción para una Planta de Distribución de GLP en Garrafas ubicada en la Calle s/n, Zona Banda Mealla, Localidad Entre Ríos, Municipio Entre Ríos, Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, representada por **Vidal Domingo Arroyo Cardozo**, en aplicación del Art. 43 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Leuz Ardaiza
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0050/2015